

Constancia secretarial: Manizales, 27 de octubre de 2020. A Despacho de la señora Juez informando que el apoderado actor estando dentro del término concedido allegó memorial con el que pretende subsanar la demanda ejecutiva singular radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00409-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VASQUEZ  
Secretario

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, veintisiete (27) de octubre de 2020

La demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Omar Ángel Arias contra Mallerly Sánchez Castellanos y Luz Adriana Márquez Cardona radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00413-00 fue subsanada en tiempo y el escrito ya cumple con los requisitos del artículo 82 y ss del CGP.

El documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 621 y 671 del C.Co, por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago contra Mallerly Sánchez Castellanos y Luz Adriana Márquez Cardona y a favor de Omar Ángel Arias por las siguientes sumas de dinero:

1. VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) por concepto del capital contenido en la letra de cambio sin número, con fecha de vencimiento del 19 de julio de 2020.

1.1 Por los intereses de mora del capital, causados desde el 20 de julio de 2020 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLAS

Firmado Por:

ANA MARIA OSORIO TORO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

be532bcbaf8c7209104ec78d426b70b24997181248ae27d4b6d28036e5872f53

Documento generado en 27/10/2020 02:55:01 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronicaE>**